

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. **Preios.**—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5209

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Junio.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por una consulta de la Comisión mixta de Navarra sobre aplicación de la regla 9.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la consulta que elevó la Comisión mixta de Navarra con motivo de la excepción alegada por Antonio Olaizola Escudero, mozo procedente del reemplazo de 1898 y alistamiento de Arano.

De los antecedentes resulta que este mozo alegó la excepción de hermano de soldado muerto en filas en el Ejército de Cuba.

Según la certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, el hermano había muerto de enfermedad común, sin entrar en más detalles; pero habiéndose acreditado por certificación expedida por el Jefe del Cuerpo que el mencionado hermano había muerto á consecuencia de fiebre intermitente perniciosa, la Comisión mixta acordó elevar los antecedentes en consulta á ese Ministerio.

Dicha Comisión declaró soldado al mozo, é interpuesto por éste recurso de alzada, se le declaró soldado condicional por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, después de hacer notar que el de la Guerra llama enfermedades comunes á todas menos á la fiebre amarilla, propuso en nota de 29 de Abril último las siguientes conclusiones:

1.ª Que en vista del certificado del Jefe del Cuerpo, y considerando al hermano del mozo fallecido por enfermedad producida por las fatigas de la guerra y el clima de Cuba, se conceda á este último la excepción alegada, si reúne los demás requisitos legales:

2.ª Que la doctrina expuesta en el segundo de los anteriores considerandos se aplique á todos los casos semejantes en que haya de ser interpretada la regla 9.ª del art. 88 de la ley.

3.ª Que cuando sólo se puedan obtener certificaciones del ministerio de la Guerra que expresen que el fallecimiento fué producido por enfermedad común, siempre

que haya ocurrido en campaña ó en los viajes de repatriación, se considere comprendida la enfermedad entre las que cita la expresada regla.

4.ª Que si dicho fallecimiento ocurrirá en la Península dentro de los dos años siguientes al regreso, se reclamen á la Autoridad militar datos sobre si dicho regreso fué por enfermedad, y se pida certificación facultativa en que conste la dolencia de que falleció el individuo, concediéndose la excepción cuando se compruebe que dicho fallecimiento ocurrió á consecuencia de la enfermedad adquirida en la guerra; y

5.ª Que en los casos dudosos, eleven las Comisiones mixtas, antes de resolverlos, consulta á este Ministerio.»

El considerando á que se alude en la segunda de las conclusiones, refiriéndose á la citada regla 9.ª, dice así:

«Considerando que, según jurisprudencia sentada en repetidos casos por Real orden de este Ministerio, dicho precepto legal debe entenderse en su sentido más amplio, que fué seguramente el que inspiró al Legislador al establecerlo; teniendo en cuenta las excepcionales fatigas y privaciones por que pasaron los Ejércitos que combatieron por la integridad de la patria en Cuba y Filipinas durante las últimas guerras, por lo cual en dichas disposiciones se declaró que, no sólo debían ser considerados como muertos en campaña, para los efectos de la ley de Reclutamiento, los soldados fallecidos por las causas y enfermedades que en la citada regla se especifican, si no también los que hubieren muerto de disentería, paludismo, tifus y otras semejantes producidas indudablemente por las penalidades de la guerra, ó bien de anemia ú otro estado general fisiológico, resultado indudable de los padecimientos propios de aquellos países, y tal vez consecutivos á las mismas enfermedades consignadas en el repetido precepto legal.»

En la misma nota de 29 de Abril último propuso la Sección correspondiente de ese Ministerio, y así se acordó, que se oyerá á la Real Academia de Medicina, y habiendo ésta informado en sentido favorable á las conclusiones propuestas por aquélla, la sección en otra nota de 4 de Noviembre último defiende la misma opinión que antes había sustentado.

Durante la tramitación de la consulta se resolvió, como ya se ha dicho, la excepción de Antonio Olaizola Escudero, al que se declaró soldado condicional.

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que resuelto, como lo está, el caso particular que motivó este expediente, sólo hay que resolver con carácter general las dudas á que se refería la consulta sobre la interpretación que debe darse á la regla 9.ª del art. 88 de la ley, en cuanto determina las enfermedades que producen el efecto de considerarse para la excepción de un hermano, que sirven en el Ejército los soldados que á consecuencia de aquéllas hayan fallecido:

Considerando que por equidad y por recta interpretación de la ley no puede darse á la regla 9.ª del artículo 88 la sig-

nificación estricta de atribuir el efecto expresado tan sólo á aquéllas enfermedades que expresamente enumera, sino que tal precepto debe ser entendido con amplitud, porque la ley no se basa en el nombre de la enfermedad, sino en la causa que la motiva, y se refiere, por tanto, á todos aquellos padecimientos que son consecuencia de la campaña ó de la influencia de otros climas, y vienen á hacer de los soldados que á consecuencia de ellos mueren, otras tantas víctimas de la guerra, aunque no sean heridos.

Considerando que esa lógica interpretación de la citada regla 9.ª, inspirada en el noble propósito que el legislador tuvo de recompensar en lo posible á las familias de los que mueren por la patria, es la que domina en las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, debiéndose, pues resolver con arreglo á ellas, omitiendo tan sólo la primera que hoy huelga porque se refiere al caso particular de Antonio Olaizola Escudero, cuya excepción se concedió por resolución definitiva y posterior á la nota en que la Sección de ese Ministerio propuso las conclusiones que ésta hace suyas:

La Sección opina que, con motivo de la consulta de la Comisión mixta de Navarra elevó sobre interpretación de la regla 9.ª del art. 88 de la ley de Reclutamiento, procede resolver de acuerdo con lo que en las cuatro últimas conclusiones de su nota de 29 de Abril último propone la Sección correspondiente de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.

E. DATO

Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de....

(Gaceta 9 de Mayo.)

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la fiebre amarilla en Dakar (Colonia francesa en Africa) y la peste bubónica en Smyrna (Turquia Asiática), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despida á lazareto suco los buques procedentes de los referidos puertos que hayan salido después del 28 del actual; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Dakar y Smyrna, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su

mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 1.º de Junio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1072

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Contribución Industrial

Relación nominal de los industriales que han sido declarados fallidos por las respectivas Agencias ejecutivas y aprobados los expedientes por la Tesorería é Intervención de Hacienda en cuya virtud se eliminan de las matriculas correspondientes á los presupuestos de referencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Nombres de los contribuyentes industria que ejercian y débitos totales de cada uno.

Presupuesto de 1896-97
Palma

Juana Pol Miralles, diferencia de cuota. 18'96

Presupuesto de 1897-98
Palma

Catalina Felix Ortiz, aceite y vinagre. 11'97

Juana M.ª Prats Más, bodegon. 11'97

Catalina Llobera, comestibles. 35'90

Miguel Pujadas Arbós, tejidos é hilados. 398'88

Juana Pol Miralles, diferencia de cuota. 245'98

Juan Vidal Villalonga, bodegon. 11'97

Guillermo Terrasa, constructor carrros. 65'83

Jorge Munar Campaner, agente. 148'92

María Perelló Mateu, Fábrica de curtidos. 47'88

Juan Burguera Reines, veterinario. 70'92

María Perelló Mateu, Zapatero. 38'00

Esteban Perelló Cladera, Molino de viento. 50'52

Presupuesto 1898-98
Palma

Bernardo Vila Noguera, parador. 162'96

Juan Pizá Oliver, abogado. 220'00

Manuela Gibert Vila, comadrona. 110'80

Antonio Llabrés Gil, carruaje alquiler. 50'00

Antonio Roca Pujol, tablajero. 88'00

Antonio Arbós, dos sierras. 66'54

Gabriel Miró, una mesa de billar. 231'40

José Batle, carpintero. 88'00

Pedro Más Avellá, cubero. 66'00

Herederos de Lorenzo Colomar, herrero. 88'00

Mariano Aguiló, tornero. 88'00

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el mes de Enero último, que la Secretaria forma á los efectos del artículo 109 de la Ley orgánica de los Ayuntamientos.

Extraordinaria del día 1.º.—Se dió cumplimiento al art. 25 de la Ley electoral de 8 Febrero 1877, formándose la lista de electores para la elección de Compromisarios en las de Senadores.

Ordinaria del día 2 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la última ordinaria.

Se aprobó el acta de la extraordinaria del día 1.º ratificándose sus acuerdos.

Se prorrogó por veinte días la licencia que disfrutaba el Sr. Alcalde.

Se leyeron los BOLETINES y correspondencia de la semana, quedando enterado el Ayuntamiento.

Se acordó formar la lista de los pobres de esta villa.

Se aprobaron varias cuentas, acordándose el pago de unas y la continuación de las otras en el Presupuesto.

Se aprobó el pliego de condiciones para adquirir por subasta la piedra necesaria para colocar el cordón de las aceras en la calle de la Ciudad, acordándose el anuncio de la misma.

Se acordó celebrar subasta para adquirir mil quinientos metros de piedra machacada con destino á los caminos vecinales y calles de la población.

Ordinaria del día 9 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de diferentes servicios y se acordó su pago.

Se aprobó la cuenta del Hospicio-hospital de esta villa rendida por la Superiora de las Hermanas de la caridad como encargada de él.

Se acordó invertir el donativo de doscientas pesetas que el Exmo. Sr. Obispo de esta diócesis había hecho al hospital de esta villa, en compra de varios muebles para el mismo.

Ordinaria del día 16 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines» y correspondencia de la semana, dándose la Corporación por enterada.

Se examinaron y aprobaron varias cuentas, acordándose su pago.

Se autorizó, conforme con el informe del Sr. Ingeniero Civil, la construcción de una pared en finca de Miguel Vidal Vidal situada en el kilómetro 19 de la carretera de Palma.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de obras dos instancias, una de Jaime Tomás y la otra de Bernardo Tomás Vidal.

Se acordó el pago de las dietas de vengadas por los escribientes temporeros durante el 2.º trimestre del año 1899 á 1900, y los jornales á los Peones camineros del mismo periodo.

Se acordó expedir un duplicado del título de la sepultura de Antonio Salvá Salvá.

Se nombró Peon caminero á José Ferrerjans Clar.

Se acordó ceder el solar núm. 137 del cuadro tercero en el Cementerio católico á Julián Puig Juliá, para construir en él una sepultura.

Ordinaria del día 23 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior

Se dió cuenta de los «Boletines» y correspondencia de la semana.

Se acordó informar desfavorablemente una instancia de consumos de Nicolás Vives.

Se aprobaron varias cuentas y se acordó su pago.

Se autorizó á Jaime Tomás Pons para construir una pared en su finca Son Puigserver.

Se acordó declarar definitiva la lista de los electores para la elección de Compromisarios en las de Senadores que se firmó el 1.º del corriente, en vista de no haberse producido contra ella reclamación alguna.

Se dió cuenta del expediente de responsabilidad que se sigue contra el Alcalde D. Antonio Frigola y otros concejales por falta de liquidación á su tiempo de varios recibos de consumos de los ejercicios de

1898-99 y 1897-98, acordándose, contra el voto de los señores Monserrat, Puig, Salvá y Rigo, remitirlo al Exmo. Sr. Gobernador Civil para su resolución.

Se aprobó la lista de los pobres de Beneficencia de esta villa, formada por la Comisión respectiva.

Ordinaria del día 30 en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde delegando al primer Teniente para presidir la sesión.

Se enteró el Ayuntamiento de los «Boletines» y correspondencia de la semana.

Se autorizó al Sr. Alcalde para informar varias instancias de reclamación contra cuotas de consumos del ejercicio de 1899 á 1900.

Se examinaron varias cuentas y aprobadas se acordó su pago.

Se concedió permiso á Bernardo Tomás Vidal para construir una casa y pared en su finca que linda con la calle del Convento, dejando un ancho de ocho metros para calle, sujetándose á una línea paralela á la de las casas núm. 106 al 130.

Se aprobó el expediente de subasta para la adquisición del cordón de las aceras de la calle de la ciudad, elevando á definitivo el remate.

Se aprobó igualmente el expediente de subasta para la adquisición de 1.500 metros de piedra machacada, elevando á definitivo el remate provisional hecho á favor de Juan Contestí Monserrat.

Se aprobó el expediente de apremio seguido contra D. Antonio Oliver Juliá y acordó su archivo.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de cuentas una instancia del mismo Oliver Juliá.

Se revisaron las cuentas del Oratorio de Nuestra Señora de Gracia, formadas por el Custos, D. Miguel Salvá, merecieron la aprobación de la Corporación, al mismo tiempo se acordó rectificar el inventario de los muebles que existen, dando cabida en él á los comprados durante el año y eliminando á varios inservibles.

Se aprobó el expediente general de fallidos del impuesto de consumos del 1898 1899, acordándose declarar tales á los contribuyentes que en él van relacionados.

A propuesta del señor Presidente, se acordó abrir la cobranza del tercer trimestre de consumos.

Finalmente se acordó conceder permiso por razones de salud, por tiempo indeterminado, al Sr. Alcalde, para que pueda ausentarse de la población.

Lluchmayor 3 de Marzo de 1900.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Monserrat.

Núm. 1077

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Se anuncia al público que los anteproyectos de los caminos vecinales denominados de «Can Barona» de «Can Perlos» y de «Na Villalonga» estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio.

Sóller 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde Accidental, Pedro Juan Santandreu.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 1078

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, que han de servir para la formación de los repartimientos del próximo año de 1901, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde hoy, á efectos de reclamación.

Sóller 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—El Secretario interino, Francisco Pastor.

Núm. 1079

AYUNTAMIENTO DE INCA

Hasta el día 15 de Junio inmediato quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación

los apéndices de amillaramiento de la riqueza inmueble de este Distrito municipal respectivos al año próximo venidero de 1901.

Inca 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Joaquin Gelabert.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1080

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza de inmuebles de este distrito respectivos al inmediato año 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á efectos de reclamación.

Binisalem 1.º Junio de 1900.—El Alcalde, Guillermo Juliá —Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 1081

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana correspondientes á este pueblo y año de 1901, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde que aparezca la inserción del presente anuncio.

Monturi 1.º Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro J. Pocovi.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Juan Socias.

Núm. 1082

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado por el Ayuntamiento el reparto de la Prestación personal para el segundo semestre del corriente ejercicio, por el presente anuncio se hace saber que se hallará de manifiesto en el zaguan de la Casa Consistorial durante el plazo de treinta días á efectos de reclamación.

Lluchmayor 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1083

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este distrito municipal, correspondientes al año 1901 estarán de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 3 al 18 del corriente ambos inclusive, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 1.º del Real Decreto de 4 de Enero último,

Porreras 2 Junio de 1900.—El Alcalde, Guillermo Barceló.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 1084

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de actuaciones, que se sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por D.ª Antonia Ferrer y Arbona, contra D. Francisco y D.ª Margarita Gil y Llopis, ejecutantes; y D. Andrés, D. Mateo y D. Bartolomé Homar y Vallés y Doña Margarita Vallés y Rosselló, ejecutados, tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita y emplaza á los herederos ó sucesores de los referidos D. Bartolomé Homar y Vallés y D.ª Margarita Vallés y Rosselló por haber fallecido, para que comparezcan en dicho juicio á formar parte, personándose en forma, debiendo verificarlo en el término improrrogable de nueve días bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Palma treinta Mayo de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1085

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades Civiles y Militares y agentes de la policía judicial, procedan á

la búsqueda y captura de los dos sujetos que sobre las once de la noche del día veintinueve de Mayo último en la plaza del Mercado de esta ciudad, atracaron á un individuo quitándole unos seis reales del bolsillo interior de la americana, y uno de dichos sujetos, era de estatura baja, delgado, como de treinta y cuatro años de edad, de aspecto trabajador; usando traje de lista; y caso de ser habidos los presenten ante este Juzgado á mi disposición.

Palma primero de Junio de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Por mandado, de S. S.—Guillermo Vidal.

Núm. 1086

D. Juan Vich Cabrer, Juez municipal de la villa de Calviá, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Mediante providencia del día de la fecha recaída en el expediente de posesión que me hallo instruyendo á instancia de Julián Palliser Vicens, de este vecindario, para la inscripción á su nombre de una porción de tierra campo, sita en este término, llamada «Es Molinou» ó «Son Colomá» parage de igual nombre, de cabida veinte y tres áreas cuarenta y tres centiáreas, que adquirió por compra á Jorge Salvá Bauzá y de la cual carece de título escrito, queda mandado comunicar dicho expediente por el término de ocho días al indicado Jorge Salvá Bauzá de ignorado paradero, ó á sus herederos caso de que hubiese fallecido, para que dentro dicho término se presenten en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente respecto la inscripción solicitada, preveniéndoles que de no efectuarlo se entenderá que renuncian á sus derechos y se mandará la inscripción referida en el Registro de la propiedad de este Partido, cuya notificación se expide á los efectos prevenidos en el art. 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Calviá á treinta de Mayo de mil novecientos.—Juan Vich.

Núm. 1087

CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, en méritos de carta-orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa sobre hurto de maderos y sillares intruida contra Francisco Coll Amengual, ha mandado se cite, por medio de la presente cédula al testigo Pedro Vanrell Munar para que comparezca en dicha Audiencia el día doce de Junio próximo á las diez y media de la mañana al objeto de asistir á la celebración del juicio oral de dicha causa; enterándole de la obligación que tiene de comparecer ante dicho Tribunal el día y hora señalados bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

A fin, pues, de que se haga en debida forma la citación acordada, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—El actuario, Por Serra.—Juan Ribas.

Núm. 1088

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada á instancia de D.ª Magdalena Pons y Teixidor en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos para que se declare la presunción de muerte de Francisco Pons y Orfila, ausente, emplazo á éste para que dentro el término de cinco días improrrogables, contaderos desde el siguiente al del en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol personándose en forma en dichos autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahon veinte y tres de Mayo de mil novecientos.—Por mi compañero, D. Juan Trémol.—Juan Allés, Escribano.

4 Depositaría de fondos municipales de Campanet.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2601'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4562'89
Cargo.		7164'74
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5558'37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1606'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		466'75	466'75
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		2'50	2'50
8 Ampliación.	482'89	3349'32	3832'21
9 Resultas.	2118'96	197'17	2316'13
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		547'15	547'15
11 Reintegros.			
Cargo pesetas.	2601'85	4562'89	7164'74
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.		619'80	619'80
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		151'50	151'50
4 Instrucción pública.		547'15	547'15
5 Beneficencia.		241'25	241'25
6 Obras públicas.		120'25	120'25
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		10'00	10'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		417'75	417'75
12 Ampliación.		3253'50	3253'50
13 Resultas.		197'17	197'17
Data pesetas.		5558'37	5558'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Campanet 31 de Marzo de 1899.—El Depositario, Juan Martorel.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Oliver.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bensasar.

Depositaría de fondos municipales de Artá.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		283'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		11181'50
Cargo.		11465'34
Data por pagos verificados en igual trimestre.		11182'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		282'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		895'50	395'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.		8322'88	8322'88
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2463'12	2463'12
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	283'84		
Cargo pesetas.	283'84	11181'50	11465'34
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1106'13	1106'13
2 Policía de seguridad.		111'75	111'75
3 Policía urbana y rural.		226'50	226'50
4 Instrucción pública.		1375'00	1375'00
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.		348'93	348'93
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		45'00	45'00
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		28'75	28'75
12 Resultas.		7940'91	7940'91
13 Ampliación.			
Data pesetas.		11182'97	11182'97

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Artá a 16 de Abril de 1900.—El Depositario, Sebastian Gili.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Casellas.

Depositaría de fondos municipales de Andraitx.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2406'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5197'47
Cargo.		7603'72
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6477'22
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1126'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		727'50	727'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.		4469'97	4469'97
9 Resultas.			
10 Recursos legales para cubrir el déficit.			
11 Reintegros.			
Cargo pesetas.		5197'47	5197'47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1570'14	1570'14
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		443'90	443'90
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		317'43	317'43
6 Obras públicas.		781'94	781'94
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		22'75	22'75
12 Ampliación.		3341'06	3341'06
13 Resultas.			
Data pesetas.		6477'22	6477'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Andraitx a 31 de Marzo de 1900.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Juan—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

Depositaría de fondos municipales de Capdepera.

CUENTA del 1.º trimestre del año 1900 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		3412'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2815'10
Cargo.		6227'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4071'32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2156'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.			
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	3412'55		3412'55
Cargo pesetas.	3412'55	2815'10	6227'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.		4071'32	4071'32
Data pesetas.		4071'32	4071'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Capdepera a 2 de Abril de 1900.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Meis.